



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió, para estudio y Dictamen, la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Archivos para el Estado de Tamaulipas**, promovida por las diputadas y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido MORENA e integrantes de la Diputación Permanente del Segundo Período de Receso, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46, numeral 1; 53, numerales 1 y 2; 56, numerales 1 y 2; 58 y 95, numerales 1, 2, 3 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

Metodología

I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a la Comisión competente para la formulación del dictamen correspondiente, o en su caso a la Diputación Permanente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone el objeto y alcance de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con la finalidad de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de la Diputación Permanente**”, los integrantes de esta Diputación Permanente expresan los razonamientos y argumentos de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que estas comisiones someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

D I C T A M E N

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito fue recibida el 1 de julio del presente año por esta Diputación Permanente, y se sumó a los asuntos, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el asunto antes descrito, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa; así como para conocer y resolver sobre las reformas o adiciones a la Constitución Política local.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

La presente acción legislativa tiene por objeto reformar diversas disposiciones de la Ley de Archivos para el Estado de Tamaulipas, a efecto de actualizar referencias normativas, adecuar denominaciones y armonizar su contenido con las disposiciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación, nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial del accionante:

“El 21 de diciembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto Número 66-107 mediante el cual se expidió la Ley de Archivos para el Estado de Tamaulipas, cuyo objeto es establecer los principios y bases generales para la organización, conservación, administración y preservación homogénea de los archivos en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la entidad y los municipios; así como determinar las bases de organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Archivos y fomentar el resguardo, difusión y acceso público de archivos privados de relevancia histórica, social, cultural, científica y técnica; además de establecer la creación del Archivo General del Estado de Tamaulipas como un Organismo Público Descentralizado no sectorizado de la Administración Pública Estatal.

Ahora bien, como parte de la constante evolución normativa, el 10 de julio de 2025, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado No. 83, los siguientes Decretos:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- I. Decreto No. 66-368 mediante el cual se expide la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas;
- II. Decreto No. 66-369 mediante el cual se expide la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas;
- III. Decreto No. 66-370 mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas; y
- IV. Decreto No. 66-371 mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

Las disposiciones contenidas en los citados decretos tienen un impacto directo en diversas disposiciones de la legislación de la materia, por lo que se estima necesario realizar las adecuaciones necesarias en las disposiciones legales aplicables de la Ley de Archivos para el Estado de Tamaulipas.

Lo anterior, permitirá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Transitorio Tercero del Decreto No. 66-370, que establece que se deberán realizar las modificaciones o reformas de los instrumentos constitutivos o estatutos de las entidades paraestatales, para ajustarlos en lo que proceda a las disposiciones contenidas en el citado Decreto.

Asimismo, se requiere realizar diversas adecuaciones a algunas disposiciones, tanto gramaticales como de alcance legal y procedimental, con el objetivo de otorgar claridad y certeza jurídica a los Sujetos Obligados, principalmente en la integración de los sistemas, consejos, comités y demás órganos previstos en la Ley de Archivos para el Estado de Tamaulipas, para una mejor organización y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

funcionamiento para el cumplimiento de las responsabilidades y atribuciones que establece la Ley de la materia."

V. Consideraciones de la Diputación Permanente

Del análisis realizado a la iniciativa turnada a este órgano dictaminador, quienes integramos esta Diputación Permanente, destacamos lo siguiente:

Al efecto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, precisa en su artículo 6° que, el derecho a la información será garantizado por el Estado, por lo cual toda persona tiene derecho al libre acceso de información, así como buscar, recibir y difundir información e ideas por cualquier medio de expresión, para lograr lo anterior, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad y municipios, entre otras, es pública a la cual toda persona tendrá acceso gratuito; aunado a ello precisa el deber de publicar a través de medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos.

En el Estado de Tamaulipas, el derecho de acceso a la información se encuentra reconocido en la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en el artículo 17, fracción V, el cual precisa que, en Tamaulipas el Estado reconoce a sus habitantes la libertad de información y garantizará el acceso a la información pública; así como también que todo ente público tiene el deber de respetar esta libertad y poner a disposición del público la información con que cuente en virtud de sus actividades.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Al respecto, quienes integramos este órgano parlamentario consideramos que la Ley de Archivos para el Estado de Tamaulipas, constituye el ordenamiento que regula la organización, administración, conservación, preservación y gestión documental de los archivos de los sujetos obligados, garantizando la adecuada administración de los documentos públicos como base para la transparencia, la rendición de cuentas, la protección de datos personales, la memoria institucional y el acceso a la información pública.

En ese sentido, y como es de conocimiento general, este Congreso ha expedido y reformado diversos ordenamientos jurídicos que inciden directamente en las disposiciones de la Ley de Archivos para el Estado de Tamaulipas, entre ellos la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, lo que hace necesario armonizar el contenido de la legislación archivística con el nuevo marco normativo estatal.

Por lo que, estimamos que la armonización legislativa propuesta constituye un principio fundamental de la técnica normativa, ya que permite que los ordenamientos jurídicos mantengan coherencia entre sí, otorgando certeza jurídica a las autoridades responsables de la gestión documental y a los particulares respecto de la aplicación de la ley.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por lo que hace a las modificaciones planteadas, esta dictaminadora considera que son de carácter esencialmente técnico y de actualización normativa, por lo que no alteran los principios rectores del sistema estatal de archivos ni las obligaciones sustantivas de los sujetos obligados, sino que fortalecen la congruencia del marco jurídico estatal y facilitan su correcta aplicación conforme a la legislación vigente.

Asimismo, consideramos que la armonización propuesta elimina inconsistencias normativas, fortalece la certeza jurídica y facilita la aplicación uniforme de la legislación por parte de los sujetos obligados, evitando posibles conflictos de interpretación derivados de reformas posteriores al ordenamiento archivístico.

Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos la Dictaminadora estimamos procedente la iniciativa objeto del presente dictamen, al estimar que contribuirá al fortalecimiento del marco jurídico en materia archivística y garantizará su debida armonización con las disposiciones vigentes en materia de transparencia, protección de datos personales, organización administrativa y entidades paraestatales del Estado de Tamaulipas; así como mantener actualizado el marco jurídico estatal y preservar la congruencia entre los diversos ordenamientos que regulan la actuación de los sujetos obligados.

VI. Conclusión

Finalmente, el asunto en estudio se considera procedente conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la Diputación Permanente por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ARCHIVOS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 4, fracciones VII, XXII, XLIV y XLV; 13, párrafo primero, fracción II; 19; 21, párrafo segundo; 31, párrafo primero, fracción X; 33; 34; 38, párrafos primero y segundo; 57, párrafo segundo; 58; 64, párrafo primero, y sus fracciones I, X y XI, y párrafo quinto; 66, párrafo primero; la denominación del Capítulo III, del Título Cuarto, del Libro Primero; 71, párrafo único; 72, párrafos segundo y cuarto; 79; 83; 84; 85; 86; 87; 88; 93; 94; 95, párrafo único y fracción X; 96; 97, párrafo primero; 98, párrafo único y fracción I; 99, párrafo primero y fracciones I, III y IV, y, párrafo segundo; 100, párrafo primero, fracción III, y párrafo segundo; 101, fracciones I, II y IV; 103, párrafos primero y segundo; la denominación del Título Segundo, del Libro Segundo; 104, párrafo único; 105, fracción VI, y 110; se adicionan la fracción LVIII Bis, al artículo 4; un párrafo tercero, recorriéndose el subsecuente en su orden natural al artículo 21; las fracciones VII Bis y XII al artículo 64; y se deroga la fracción XXXV del artículo 4, de la Ley de Archivos para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

Artículo 4. Para...

I. a la VI. ...

VII. Archivo General del Estado de Tamaulipas: A la entidad especializada en materia de archivos en el Estado de Tamaulipas, que tiene por objeto promover la administración homogénea de los archivos, preservar, incrementar y difundir el patrimonio documental de la entidad, con el fin de salvaguardar su memoria de corto, mediano y largo plazo, así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

VIII. a la XXI. ...

XXII. Directora o Director General: Persona titular de la Dirección General del Archivo General del Estado de Tamaulipas;

XXIII. a la XXXIV. ...

XXXV. Se deroga.

XXXVI. a la XLIII. ...

XLIV. Órgano de Gobierno: Al Órgano de Gobierno del Archivo General del Estado de Tamaulipas;

XLV. Órgano de Vigilancia: Al Órgano de Vigilancia del Archivo General del Estado de Tamaulipas;

XLVI. a la LVIII. ...

LVIII Bis. Transparencia para el Pueblo de Tamaulipas: Es el Órgano Desconcentrado de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Tamaulipas;

LIX. a la LXI. ...

Artículo 13. Los...

I. Cuadro...

II. Catálogo de disposición documental; e

III. Inventarios...

La...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Artículo 19. Tratándose de la liquidación o extinción de un sujeto obligado del gobierno estatal, será obligación del liquidador remitir copia del inventario de los expedientes, del fondo que se resguardará, al Archivo General del Estado de Tamaulipas.

Artículo 21. El...

I. y II. ...

a) a la d). ...

Las personas responsables de los archivos de trámite serán designadas por la persona titular de cada área o unidad; las personas responsables del Área Coordinadora de Archivos, archivo de concentración y del archivo histórico serán nombradas por la persona titular del sujeto obligado de que se trate.

Las personas responsables de las áreas de correspondencia podrán ser designadas por el titular del Sujeto Obligado o por la persona titular del área o unidad administrativa productora.

Las...

Artículo 31. Cada...

I. a la IX. ...

X. Realizar la transferencia secundaria de las series documentales que hayan cumplido su vigencia documental y posean valores evidenciales, testimoniales e



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

informativos al archivo histórico del sujeto obligado, o al Archivo General del Estado de Tamaulipas, según corresponda; y

XI. Las...

Las...

Artículo 33. Los sujetos obligados que no cuenten con archivo histórico deberán promover su creación o establecimiento, mientras tanto, deberán transferir sus documentos con valor histórico al Archivo General del Estado de Tamaulipas, o al organismo que se determine de acuerdo con las disposiciones aplicables o los convenios de colaboración que se suscriban para tal efecto.

Artículo 34. Cuando los documentos históricos presenten un deterioro físico que impida su consulta directa, el Archivo General del Estado de Tamaulipas, así como los sujetos obligados, proporcionarán la información, cuando las condiciones lo permitan, mediante un sistema de reproducción que no afecte la integridad del documento.

Artículo 38. Las Autoridades Garantes, de acuerdo con la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública, determinarán el procedimiento para permitir el acceso a la información de un documento con valores históricos que no haya sido transferido a un archivo histórico y que contenga datos personales sensibles, de manera excepcional en los siguientes casos:

I. a la IV. ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Los particulares podrán impugnar las determinaciones o resoluciones de las autoridades referidas en el párrafo primero a que se refiere el presente artículo, ante el Poder Judicial de la Federación.

Artículo 57. Los ...

Para aquellos sujetos obligados que no cuenten con un portal electrónico, la publicación se realizará a través del Archivo General del Estado de Tamaulipas, en los términos que establezcan las disposiciones en la materia.

Los...

Artículo 58. Los sujetos obligados que cuenten con un archivo histórico deberán transferir los documentos con valor histórico a dicho archivo, debiendo informar al Archivo General del Estado de Tamaulipas, en un plazo de cuarenta y cinco días naturales posteriores a la transferencia secundaria.

Artículo 64. Los representantes referidos en las fracciones V, VI y VII Bis de este artículo serán designados en los términos que disponga la normativa de los órganos a que pertenecen.

I. La persona titular del Archivo General del Estado de Tamaulipas, quien lo presidirá;

II. a la VII...

VII Bis. La persona titular de Transparencia para el Pueblo de Tamaulipas;

VIII. y IX. ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- X. La persona representante de los archivos privados en el Estado;
- XI. La persona representante del Consejo Técnico y Científico Archivístico; y
- XII. La persona representante de la Universidad Autónoma de Tamaulipas.

Los...

La...

La...

Serán invitados permanentes del Consejo Estatal con voz, pero sin voto, los órganos a los que la Constitución Estatal reconoce autonomía, distintos a los referidos en la fracción XII del presente artículo, quien designará un representante.

Las...

Las...

Artículo 66. El Consejo Estatal de Archivos sesionará en la sede del Archivo General del Estado de Tamaulipas de manera ordinaria y extraordinaria. Las sesiones ordinarias se efectuarán, dos veces al año, y serán convocadas por su presidente, a través de la Secretaría Técnica.

Las...

En...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En...

El...

En...

Las...

Las...

El...

LIBRO PRIMERO

...

TÍTULO CUARTO

...

CAPÍTULO III

DE LA COORDINACIÓN CON TRANSPARENCIA PARA EL PUEBLO DE TAMAULIPAS Y EL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

Artículo 71. El Sistema Estatal estará coordinado con Transparencia para el Pueblo de Tamaulipas y el Sistema Estatal Anticorrupción y deberá:

I. a la IV. ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Artículo 72. Las...

Asimismo, los particulares podrán solicitar al Archivo General del Estado de Tamaulipas asistencia técnica en materia de gestión documental y administración de archivos.

Se...

El Archivo General del Estado de Tamaulipas convendrá con los particulares o con quien legalmente los represente, las bases, procedimientos, condicionantes y garantías para realizar una versión facsimilar o digital de los documentos o archivos de interés público que se encuentren en posesión de particulares.

Artículo 79. El Ejecutivo Estatal, a través de la persona titular del Archivo General del Estado de Tamaulipas, podrá emitir declaratorias de patrimonio documental del Estado en los términos previstos por las disposiciones jurídicas aplicables, las cuales serán publicadas en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo 83. El Archivo General del Estado de Tamaulipas, podrá recibir documentos de archivo de los sujetos obligados en comodato para su estabilización.

En los casos en que el Archivo General del Estado de Tamaulipas considere que los archivos privados de interés público en la entidad se encuentran en peligro de destrucción, desaparición o pérdida, éstos podrán ser objeto de expropiación



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

mediante indemnización, en los términos de la normatividad aplicable, a fin de preservar su integridad.

Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, deberá conformarse un Consejo integrado por una persona representante del Archivo General de la Nación, una persona representante del Archivo General del Estado de Tamaulipas, dos personas representantes de instituciones académicas y la o el consejero representante de los archivos privados en el Consejo Nacional, quienes emitirán una opinión técnica, la cual deberá considerarse para efectos de determinar la procedencia de la expropiación.

Artículo 84. El Archivo General del Estado de Tamaulipas podrá coordinarse con las autoridades federales para la realización de las acciones conducentes a la conservación de los archivos, cuando la documentación o actividad archivística de alguna región del Estado esté en peligro o haya resultado afectada por fenómenos naturales o cualquiera de otra índole, que pudieran dañarlos o destruirlos.

Artículo 85. Los particulares en posesión de documentos de archivo que constituyan patrimonio documental del Estado, podrán custodiarlos, siempre y cuando apliquen las medidas técnicas, administrativas, ambientales o tecnológicas para la conservación y divulgación de los archivos, conforme a los criterios que emita el Archivo General del Estado de Tamaulipas, el Consejo Estatal, el Archivo General de la Nación y el Consejo Nacional.

Artículo 86. Los particulares en posesión de documentos de archivo que constituyan patrimonio documental del Estado podrán restaurarlos, previa autorización y bajo la supervisión del Archivo General del Estado de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Artículo 87. Con el fin de dar cumplimiento al artículo 97 de la Ley General, el Archivo General del Estado de Tamaulipas deberá coadyuvar con el Archivo General de la Nación cuando se trate de recuperar la posesión del documento de archivo que constituya patrimonio documental del Estado y que forme parte del patrimonio documental de la nación.

Artículo 88. Para vigilar el cumplimiento de lo establecido en el presente capítulo, el Archivo General del Estado de Tamaulipas o entes especializados en materia de archivos a nivel local, podrá efectuar visitas de verificación, en los términos establecidos en las disposiciones aplicables.

Artículo 93. El Archivo General del Estado de Tamaulipas es un organismo público descentralizado no sectorizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objeto y fines.

Artículo 94. El Archivo General del Estado de Tamaulipas es la entidad especializada en materia de archivos, que tiene por objeto promover la organización y administración homogénea de archivos, preservar, incrementar y difundir el patrimonio documental del Estado de Tamaulipas, con el fin de salvaguardar la memoria estatal de corto, mediano y largo plazo; así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas.

Artículo 95. Para el cumplimiento de su objeto, el Archivo General del Estado de Tamaulipas tiene las siguientes atribuciones:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

I. a la IX. ...

X. Analizar y aprobar, en su caso, las peticiones de particulares que posean documentos y soliciten sean incorporados de manera voluntaria a acervos del Archivo General del Estado de Tamaulipas;

XI. a la XXXII. ...

Artículo 96. Las relaciones laborales entre el Archivo General del Estado de Tamaulipas y sus trabajadoras y trabajadores, se regirán por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 97. Para el cumplimiento de su objeto, el Archivo General del Estado de Tamaulipas contará con los siguientes órganos:

I. a la V. ...

El...

Artículo 98. El Órgano de Gobierno es el cuerpo colegiado de administración del Archivo General del Estado de Tamaulipas que, además de lo previsto en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas y las disposiciones reglamentarias, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Evaluar la operación administrativa, así como el cumplimiento de los objetivos y metas del Archivo General del Estado de Tamaulipas;

II. y III. ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Artículo 99. El ...

I. La Secretaría General de Gobierno, quien lo presidirá;

II. La ...

III. La Secretaría de Educación;

IV. La Secretaría de Administración;

V. y VI. ...

Las personas integrantes del Órgano de Gobierno deberán tener, por lo menos, nivel de Subsecretario o su equivalente. Por cada miembro propietario habrá una persona suplente que deberá tener nivel, por lo menos, de directora o director o su equivalente.

La...

LIBRO SEGUNDO

...

TÍTULO PRIMERO

...

CAPÍTULO III

DE LA DIRECTORA O DIRECTOR GENERAL

Artículo 100. La...

I. y II. ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

III. No estar sujeto a condena por la comisión de algún delito doloso, no tener litigios pendientes contra el organismo de que se trate, ni inhabilitaciones para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;

IV. a la VI. ...

Durante su gestión, la persona titular de la Dirección General no podrá desempeñar ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos que puede desempeñar en las instituciones docentes, científicas o de beneficencia, siempre que sean compatibles con sus horarios, responsabilidades y actividades dentro del Archivo General del Estado de Tamaulipas.

Artículo 101. La...

I. Supervisar que la actividad del Archivo General del Estado de Tamaulipas cumpla con las disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables, así como con los programas y presupuestos aprobados;

II. Proponer al Órgano de Gobierno las medidas necesarias para el funcionamiento del Archivo General del Estado de Tamaulipas;

III. Proponer...

IV. Nombrar y remover a las personas servidoras públicas del Archivo General del Estado de Tamaulipas, cuyo nombramiento no corresponda al Órgano de Gobierno; y

V. Las...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Artículo 103. El Archivo General del Estado de Tamaulipas contará con un Consejo Técnico que lo asesorará en las materias históricas, jurídicas, de tecnologías de la información y las disciplinas afines al quehacer archivístico.

El Consejo Técnico estará formado por 13 integrantes designados por el Consejo Estatal a convocatoria pública del Archivo General del Estado de Tamaulipas entre representantes de instituciones de docencia, investigación o preservación de archivos, académicos y expertos destacados. Operará conforme a los lineamientos aprobados por el Consejo Estatal.

Las...

LIBRO SEGUNDO

...

TÍTULO SEGUNDO

**DEL PATRIMONIO DEL ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO
DE TAMAULIPAS**

Artículo 104. El patrimonio del Archivo General del Estado de Tamaulipas estará integrado por:

I. a la III. ...

Artículo 105. Se...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

I. a la V. ...

VI. No publicar el catálogo de disposición documental, el dictamen y el acta de baja documental autorizados por el Archivo General del Estado de Tamaulipas, así como el acta que se levante en caso de documentación siniestrada en los portales electrónicos, y;

VII. Cualquier...

Artículo 110. El Archivo General del Estado de Tamaulipas podrá denunciar ante las autoridades competentes cualquier acto u omisión violatoria de esta Ley y aportar las pruebas que considere pertinentes en los términos de las leyes aplicables.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. Las menciones y atribuciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en cualquier disposición normativa, respecto al Archivo General del Estado se entenderán hechas o conferidas al Archivo General del Estado de Tamaulipas. Todos los actos jurídicos celebrados antes de la entrada en vigor del presente Decreto, por el Archivo General del Estado, se entenderán vigentes hasta en tanto las partes acuerden lo contrario.

ARTÍCULO CUARTO. Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Archivo General del Estado de Tamaulipas deberá instalar el Órgano de Gobierno con la nueva integración.

ARTÍCULO QUINTO. Dentro de los noventa (90) días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Archivo General del Estado de Tamaulipas deberá llevar a cabo la modificación de sus reglamentos y demás normatividad secundaria aplicable.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los seis días del mes de julio de dos mil veintiséis.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. LUCERO DEOSDADY MARTÍNEZ LÓPEZ PRESIDENTA			
DIP. CLAUDIO ALBERTO DE LEIJA HINOJOSA SECRETARIO			
DIP. GERARDO PEÑA FLORES SECRETARIO			
DIP. EVA ARACELI REYES GONZÁLEZ VOCAL			
DIP. FRANCISCA CASTRO ARMENTA VOCAL			
DIP. MAYRA BENAVIDES VILLAFRANCA VOCAL			
DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ARCHIVOS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.